

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Solicitud número 1611100004016

Jiutepec Mor., a 25 agosto de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100004016, y

RESULTANDO

- I. El primero de agosto del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100004016, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100004016:

- “SE ME ENVIÉ VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CONSISTE EN 1.- LA ACREDITACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE PRUEBA DE MEDIDORES DE AGUA DE USO DOMESTICO QUE UTILIZAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES OPERADORES DE AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.- DE NO TENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN EL PUNTO 1, SE ME ENVIÉ LOS FORMATOS O REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE EL IMTA REALICE LA CERTIFICACIÓN DE LOS BANCOS DE PRUEBAS DE MEDIDORES DE AGUA DE ESTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES OPERADORES DE AGUA. (sic)”.
- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 037 de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100004016 a la Coordinación de Hidráulica.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.04.- 220 de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Hidráulica, respondió lo siguiente:
- “En relación a la solicitud de información con número de folio 1611100004016, en la que se solicita:
- “Se me envíe por correo electrónico la siguiente información pública que consiste en:
1. La acreditación de los laboratorios de prueba de medidores de agua de uso doméstico que utilizan los organismos descentralizados municipales operadores

de agua de los municipios de Atizapan de Zaragoza, Naucalpan y Tlalnepantla todos del estado de México.

Al respecto le informo que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, tiene un laboratorio de acreditación, con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), artículos 68, 69, 70, 70-C y 81, y en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-2006, para evaluar la conformidad de medidores para agua potable fría. Bajo este contexto nuestro laboratorio no esta facultado como entidad de acreditación, por lo que no genera la información solicitada, y como bien se describe en su solicitud es información pública, pero que le compete a las entidades de acreditación.

En cuanto a su solicitud de:

2. De no tener la información pública solicitada en el punto 1, se me envié los formatos o requisitos necesarios para que el IMTA realice la certificación de los bancos de pruebas de medidores de agua de estos organismos descentralizados municipales operadores de agua.

Al respecto, reitero que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, tiene su laboratorio con acreditación con base en la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización y la NMX-EC-17025-2006, con facultad para evaluar la conformidad de medidores para agua potable fría, y bajo este contexto, nuestro laboratorio no está facultado como organismo de certificación, por lo que no disponemos de la información solicitada.

En este sentido, me permito informarle que después de una búsqueda por parte de las Subcoordinaciones, le informo que esta Coordinación no genera la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

- IV. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 037.1 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, solicito nueva búsqueda exhaustiva a la Coordinación de Hidráulica, en términos del Artículo 141 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- V. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.04.- 233 de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Hidráulica, respondió lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información "Se me envié vía correo electrónico la siguiente información pública que consiste en:"

1. La acreditación de los laboratorios de prueba de medidores de agua de uso doméstico que utilizan los organismos descentralizados municipales operadores de agua de los municipios de Atizapan de Zaragoza, Naucalpan y Tlalnepantla todos del estado de México.

Al respecto le informo que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), en su artículo 39, fracción IV, a la letra dice:

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

IV. Mantener su registro de organismos nacionales de normalización, de las entidades de acreditación y de las personas acreditadas y aprobadas.

De acuerdo con el artículo 1º. de la LFMN siempre que se haga mención a la "Secretaría" se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.

La responsabilidad indicada en el artículo 39, fracción IV, es delegada a la entidad de acreditación mediante el artículo 70-B, fracción X, que a la letra dice:

ARTÍCULO 70-B.- La entidad de acreditación autorizada deberá:

X. Mantener para consulta de cualquier interesado un catálogo clasificado y actualizado de las personas acreditadas.

Bajo este contexto de la LFMN, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, no cuenta con entidad de acreditación para llevar a cabo las responsabilidades indicadas en los artículos 39, fracción IV y 70-B, fracción X.

En cuanto a su solicitud de información del punto 2:

2. De no tener la información pública solicitada en el punto 1, se me envié los formatos o requisitos necesarios para que el IMTA realice la certificación de los bancos de pruebas de medidores de agua de estos organismos descentralizados municipales operadores de agua.

De acuerdo con el artículo 79 de la LFMN, la certificación, solo la pueden realizar los organismos de certificación con acreditación, aprobados por la Secretaría de Economía: El artículo 79, a la letra dice:

Las dependencias competentes aprobarán a los organismos de certificación acreditados por cada norma oficial mexicana en los términos del artículo 70. Dicha aprobación podrá otorgarse por materia, sector o rama.

Por lo antes expuesto y conforme a lo que establece la LFMN el laboratorio del IMTA con acreditación para evaluar medidores para agua potable fría, no tiene la facultad para realizar actividades de organismo de certificación, por lo que la información solicitada no se genera en este laboratorio, ni en este Instituto.

En este sentido, me permito informarle que después de una nueva búsqueda por parte de la Subcoordinación de Tecnología Apropiable, le informo que esta Coordinación no genera la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100004016**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 220 de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis y en la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 233 de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, ambas emitidas por la Coordinación de Hidráulica; informan la inexistencia de la información solicitada, respecto a la acreditación de los laboratorios de prueba de medidores de agua de uso doméstico que utilizan los organismos descentralizados municipales operadores de agua de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Naucalpan y Tlalnepantla todos del estado de México, así como en caso de no tener lo anterior, enviar los formatos o requisitos necesarios para que el IMTA realice la certificación de los bancos de pruebas de medidores de agua de estos organismos descentralizados municipales operadores de agua, ya que no se localizó información en los archivos de la Coordinación de Hidráulica. -----

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando segundo, con fundamento en el artículo 141 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 220 de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis y en la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 233 de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, ambas emitidas por la Coordinación de Hidráulica, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a la acreditación de los laboratorios de prueba de medidores de agua de uso doméstico que utilizan los organismos descentralizados municipales operadores de agua de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Naucalpan y Tlalnepantla todos del estado de México, así como en caso de no tener lo anterior, enviar los formatos o requisitos necesarios para que el IMTA realice la certificación de los bancos de pruebas de medidores de agua de estos organismos descentralizados municipales operadores de agua, es inexistente, por lo tanto, no genera la información solicitada ya que esa es una actividad que le compete a las entidades de acreditación. Dicho laboratorio Institucional, está facultado solo para evaluar la conformidad de medidores para agua potable fría, y bajo ese contexto se reitera que el Laboratorio del IMTA no tiene la facultad para realizar actividades de

organismo de certificación, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -----

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: -----

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UE.- 037, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de acceso a la información 1611100004016 a la Coordinación de Hidráulica. Y mediante Atenta Nota RJE.08.UE.- 037.1, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, solicitó nueva búsqueda exhaustiva a la Coordinación de Hidráulica.-
- b) El área requerida antes citada emitió la respuesta ya antes relacionada informando la Coordinación de Hidráulica por Atenta Nota RJE.04.- 220 de fecha tres de agosto del presente año y por atenta Nota RJE.04.- 233 de fecha once de agosto del presente año, de manera clara, precisa la inexistencia de lo solicitado, como ya se ha expresado, por lo que se concluye que la inexistencia que refiere el área responsable de la misma, se encuentra justificada, en virtud de que la información solicitada respecto a la acreditación de los laboratorios de prueba de medidores de agua de uso doméstico que utilizan los organismos descentralizados municipales operadores de agua de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Naucalpan y Tlalnepantla todos del estado de México, así como en caso de no tener lo anterior, enviar los formatos o requisitos necesarios para que el IMTA realice la certificación de los bancos de pruebas de medidores de agua de estos organismos descentralizados municipales operadores de agua, es inexistente, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto a lo solicitado, lo anterior en virtud de que el laboratorio del IMTA con acreditación, no está facultado como entidad de acreditación, por lo tanto, no genera la información solicitada ya que esa es una actividad que le compete a las entidades de acreditación. Dicho laboratorio Institucional, está facultado solo para evaluar la conformidad de medidores para agua potable fría, y bajo ese contexto se reitera que el Laboratorio del IMTA no tiene la facultad para realizar actividades de organismo de certificación. -----

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. -----

- - - Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

1.- Es de referir que el Instituto, no cuenta con entidad de acreditación para llevar a cabo las responsabilidades indicadas en los artículos 39, fracción IV y 70-B, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), así mismo de acuerdo al artículo 79 de la LFMN, la certificación solo la pueden realizar los organismos de certificación con acreditación, aprobados por la Secretaría de Economía, por lo tanto, la información es inexistente en los archivos de la Subordinación de Tecnología Apropriada, ya que la Coordinación de Hidráulica no genera la información solicitada dentro del periodo de búsqueda solicitado. (Circunstancia de Tiempo).

2.- La argumentación de inexistencia que refiere el área responsable, es con base y de acuerdo a la regulación aplicable al tema de interés del particular, dicha información es inexistente en virtud de que el Instituto no genera la información solicitada ya que esa es una actividad que le compete a las entidades de acreditación. Dicho laboratorio Institucional, está facultado solo para evaluar la conformidad de medidores para agua potable fría, y bajo ese contexto se reitera que el Laboratorio del IMTA no tiene la facultad para realizar actividades de organismo de certificación con respecto a lo solicitado, de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó búsqueda de información solicitada y en el extremo que se analiza y se informa mediante las notas citadas, el extremo en cuestión no se localizó (circunstancia de Modo).

3.- La búsqueda de información solicitada se realizó mediante la Atenta Nota RJE.08.UE.- 037, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis y la Atenta Nota RJE.08.UE.- 037.1, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Información 1611100004016 a la Coordinación de Hidráulica de este Instituto, que es de acuerdo a sus atribuciones, el área encargada del tema de interés del particular y por tanto responsables de contar, en su caso, con información. Tal área dentro de los plazos establecidos y para el extremo que se analiza, informo no localizar información en sus áreas, ya que la certificación solo la pueden realizar los organismos de certificación con acreditación aprobada por la Secretaría de Economía. Por lo cual particularmente la Coordinación de hidráulica, solicita la intervención de este Comité para resolver exclusivamente sobre el extremo de inexistencia (Circunstancia de Lugar).

4.- Por último conviene precisar que el servidor público responsable de contar con la información, es el M. en A. José Raúl Saavedra Horita, Coordinador de Hidráulica.

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la solicitud de información con número **1611100004016**. -----

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Vigésimo Tercero**, propone resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100004016**. -----

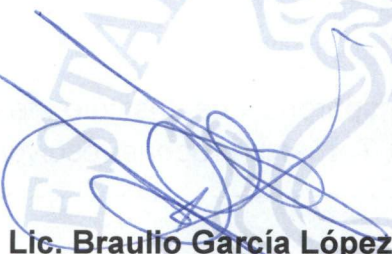
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de

notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - - - - -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, Servidor Público Designado y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

Miembros del Comité de Transparencia



Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del
IMTA
Presidente del Comité de Transparencia



C. P. Juan Manuel Barajas Piedra
Coordinador de Administración del IMTA
Servidor Público Designado



Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMTA